

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Mayo de 2020 se reúnen, por una parte la empresa INSTAL ELECTRIC TELECOMUNICACIONES S.A., CUIT: 30-70925941-1 representada en este acto por María de los Angeles Weber, en su carácter de APODERADA, constituyendo domicilio en Av. Rivadavia 717, Piso 6° A, CABA y electrónico en : sykulerdario@gmail.com; y por la otra parte, la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), representada por el Sec de Organización y Asuntos Gremiales de Uocra Rubén Darío Pronotti ; y, entre ellas se establece y se acuerda lo siguiente respecto del personal individualizado en el Anexo A que debidamente firmado se considera parte integrante del presente:

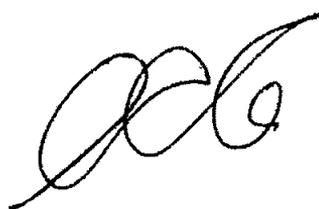
Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20, por el cual se establece "EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", lo que motiva la casi nula prestación de servicios laborales, salvo excepciones también reguladas;

Que, todo ello se transforma en una gran baja en el flujo financiero para afrontar el pago del salario de sus dependientes, haciendo peligrar no solo la continuidad laboral de los mismos, sino también la sustentabilidad de la empresa;

Que, ante la situación extraordinaria descrita, se torna necesario tomar medidas que permitan una salida transitoria y que garanticen la continuidad de los puestos de trabajo en las mejores condiciones posibles junto con la viabilidad de la empresa.

Que si bien los trabajadores son particularmente vulnerables ante la crítica coyuntura también son factor clave para superarla lo cual impone la adopción de todas aquellas medidas de excepción que permitan estrechar su protección socio laboral dotándolos de condiciones adecuadas y dignas;

Que por lo demás la coyuntura derrama sus negativos efectos sobre las empresas resintiéndolas no solo en su faz operativa sino en lo económico financiero



IF-2020-31614687-APN-MT

lo que también impone racionalidad y colaboración entre todas las partes a fin de mantener la fuente y la totalidad de los puestos de trabajo;

Por todo ello, LAS PARTES ACUERDAN en los términos del art 223 bis de la LCT y respecto de la totalidad de los trabajadores de la empresa encuadrados dentro de las previsiones del CCT 76/, lo siguiente:

1. Los Trabajadores que presten tareas en obras que de conformidad con la legislación vigente deban encontrarse activas deberán cumplir su jornada normal y habitual de trabajo y mantendrán sus salarios y los conceptos que lo integran no pudiendo sufrir quita alguna.
2. Los Trabajadores que por encontrarse inactiva la obra donde prestan habitualmente sus tareas, permanezcan en sus Hogares o Lugares de Residencia habituales, percibirán como suma de carácter no remunerativo de conformidad con lo establecido por el art 223 bis de la LCT, el ochenta por ciento (80 %) del salario neto mensual que les hubiera correspondido para el período de haber trabajado con normalidad y habitualidad, el incremento solidario dispuesto por el DNU 14/20 y los adicionales brutos convencionales y de empresa que correspondan, a partir del 01/04/20.

El presente acuerdo tendrá duración y vigencia por entre el 1 de Abril y el 30 de Junio del 2020, pudiendo ser prorrogado en el futuro en solo por acuerdo expreso de partes.

Al mismo tiempo, la empresa se compromete a efectuar los aportes y contribuciones referidos a la Obra Social y al INSSJP sobre los valores convenidos. Respecto de la Obra Social, el aporte a cargo de la empresa deberá ser hecho sobre el cien por ciento (100 %) del valor del salario bruto a efectos de no desfinanciar al sistema solidario de salud en momentos de alta exigencia y demanda. También se practicará sobre la asignación no remunerativa a percibir el pago de la cuota sindical.

IF-2020-31614687-APN-MT

Asimismo las partes acuerdan que en el eventual caso de que LA EMPRESA gestione y reciba algún beneficio del PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN previsto por el decreto 332/20 y sus modificatorias, su monto será descontado y compensado hasta su concurrencia del neto de la asignación no remunerativa establecida en esta cláusula de manera que el pago que cada trabajador perciba no supere el porcentual previsto del 100 % del salario básico que le corresponde percibir a cada trabajador según su categoría en cada periodo.

En caso de que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo fuese necesario retomar la obra o un frente de la misma, ello se hará con personal que la empresa convocará. Mientras dure su prestación efectiva de tareas, estos trabajadores percibirán su salario fijo normal y habitual con más los adicionales convencionales y de obra que correspondan.

3. La empresa se compromete a no efectuar despidos ni suspensiones hasta el 30/06/20 obligandose a extender este plazo en el caso de que exista una eventual prórroga de los plazos que para estos supuestos actualmente prevé el Decreto 329/20. A su vez las partes acuerdan mantener el diálogo y la colaboración a efectos de superar cualquier situación que pudiera plantearse bregando por generar un marco de entendimiento y paz social.

Entendiendo que la presente es una medida excepcional, derivada de la crisis sanitaria y económica por la que el país se encuentra atravesando, ambas partes se comprometen a analizar y evaluar la situación aceptando las decisiones que se adopten desde el Poder Ejecutivo Nacional para obrar en consecuencia priorizando en todo momento: la solidaridad para con los trabajadores en tanto sector vulnerable, la continuidad de los empleos, la sustentabilidad de la empresa y la búsqueda de niveles adecuados de actividad.



2020-31614687-APN-MT

Se adjunta como anexo "A" listado de personal a la fecha, dividido por Obra, con su consiguiente el jornal vigente oportunamente pactado.-

Atento las circunstancias de público conocimiento y la imposibilidad de reunión que de ellas se desprende, las partes se ven imposibilitadas de proceder a firmar el presente acuerdo de manera presencial, motivo por el cual cada una de ellas adjunta al presente su firma escaneada y se compromete a obrar con la buena fe propia de las negociaciones colectivas, ratificando las mismas cuando sea posible.

En el presente acto, de manera electrónica y a distancia, se firman tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales será presentado para su respectiva homologación cuando ello sea posible.


Weber Davis de los Angeles.


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.